

8.4 Procedimiento

Paso	Responsable	Actividad
1.	Inspector del SENASAG, en coordinación con personal de ADUANA.	Cuando la mercadería arribe a frontera o a recinto aduanero, se debe revisar toda la documentación verificando que el Permiso Sanitario de Importación emitido en el SENASAG corresponda al producto que está ingresando.
2.	Inspector del SENASAG	Solicitar y retener los originales del Certificado Sanitario de Exportación Oficial del País de Origen, los cuales deben contemplar en la parte de la “declaración adicional” todos los requisitos sanitarios contenidos en el Permiso Sanitario de Importación otorgado por SENASAG. Los documentos sanitarios de origen deben obligatoriamente venir en idioma español, caso contrario deben venir acompañados de la respectiva traducción, autorizada por el Servicio Certificador.
3	Inspector del SENASAG	1ro.- Inspección documental, en ella se verificará los datos contenidos en los documentos presentados y que los mismos estén completos tanto en el contenido como en los documentos mínimos necesarios. 2do.- Verificación física y visual a través de la inspección a los animales, productos y/o subproductos de origen agropecuario, insumos pecuarios que está ingresando y proceder según se define en los manuales de Cuarentena y/o Inspección y Toma de Medidas Sanitarias para importaciones. Evalúase en el momento de la inspección si se encuentra ante alguno de los cuatro casos Descritos en el punto de “Situaciones que requieren la toma de Medidas Sanitarias”, para proceder de acuerdo a cada caso.
4	Inspector del SENASAG	Si no se requiere la toma de medidas sanitarias, se Realizará la toma de muestras conforme lo establece el Plan de Toma de Muestras de la Jefatura Distrital correspondiente.

5	Inspector del SENASAG	Toda inspección y/o toma de muestras que se realice en los puestos de control y las respectivas medidas sanitarias que se adopten, deben ser registradas en el Libro de Novedades, mismo que será numerado para efectos de control. (Ver modelo en Anexo 12).
---	-----------------------	---

Como resultado de la inspección y verificación de la mercadería y con fines de control sanitario el inspector del SENASAG firmara el reverso o la página posterior del formato de los Permisos de Importación que corresponda de acuerdo a los siguientes casos:

- **Recuadros referidos a Despacho Provisional y Despacho Definitivo.-** Al tratarse de un documento de aplicación Sanitaria, el término “Despacho” está referido al Permiso Provisional y/o Definitivo respectivamente para efectos de la autorización de comercialización en todo el territorio nacional.

Recuadros que, de manera alternativa, deberán ser marcados por el Inspector del SENASAG en función del tipo de mercadería y observaciones que puedan existir para dar curso a su comercialización.

Para Despacho Provisional	☐	Nota.-Este producto debe ser sujeto a análisis para definir la pertinencia de la autorización de su comercialización.
---------------------------	--------------------------	--

Para Despacho Definitivo	☐	Nota.-La autorización para Comercialización y Distribución en el País es automática.
--------------------------	--------------------------	---

- En los casos en los cuales el recuadro marcado por el Inspector del SENASAG en Recinto Aduanero de Destino fuera el correspondiente a “Para Despacho Provisional”, las mercaderías observadas podrán ser alternativamente almacenadas en el mismo recinto aduanero o en las instalaciones del importador siempre que hubieran cumplido con las formalidades aduaneras y solo podrán ser dispuestas

posteriormente para su nacionalización con la autorización expresa por parte del SENASAG con la firma en el recuadro denominado “DESPACHO DEFINITIVO”.

- Recuadro referido a la nota de la validez e internación.- se aclara que la validez que adquiere el permiso de Importación con la firma del Inspector del Senasag será en Recinto Aduanero de Destino final (frontera o Aduana Interior) y esta exclusivamente referida para propósitos de permitir la nacionalización por parte del importador. Igualmente, se aclara que “el momento de la internación” al que se refiere en este mismo recuadro, es el momento en que las mercaderías objeto de inspección, salen de la Zona Primaria y se “internan a la zona secundaria”.

Nota.- ”El presente Permiso de Importación solo será válido con la Firma del inspector de Frontera del SENASAG al momento de la internación de la mercadería”.

El inspector del SENASAG verificara en el sistema la validez del permiso a través del sistema Gran Paititi o un lector de QR Data,

Esta validación en el sistema informático, y la firma del inspector en el permiso correspondiente dará lugar a validez y uso como un certificado para uso aduanero.

Todas las mercaderías sujetas al Permiso de Importación del SENASAG, deben cumplir ineludiblemente con la verificación por parte del Inspector del Senasag en Recinto Aduanero de Destino, denominadas Zonas Primarias, independientemente del régimen de importación al que serán sometidas, el tipo de depósito aduanero al que estarán destinadas, y la modalidad de despacho aduanero al que serán presentadas, debiendo cumplir con la condición de ser verificados antes de su internación a la zona secundaria y/o de manera previa a su distribución y comercialización.

Fig2. Flujograma “Procedimientos de inspección de mercaderías”



